



## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



N.º 111 -2012/SUNAT

**APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601 Y MODIFICAN EL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601 – VERSIÓN 1.92**

Lima, 23 MAYO 2012

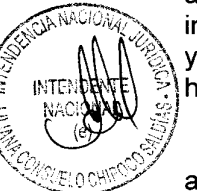
### CONSIDERANDO:

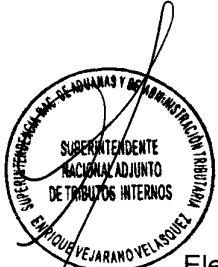
Que según el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27334, corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios, así como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada;

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias dispone que para determinados deudores, la Administración Tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello;

Que el Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias que establece las disposiciones relativas al uso del documento denominado Planilla Electrónica, señala que esta se encuentra conformada por la información del Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) y faculta a la SUNAT a emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de la Planilla Electrónica, así como las de su envío;

Que la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 015-2010-TR incorporada por el Decreto Supremo N.º 008-2011-TR, estableció que, excepcionalmente, para los períodos comprendidos entre agosto y noviembre de 2011, los empleadores podrán presentar la PLAME utilizando el PDT Planilla





Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 aprobado por la SUNAT para la presentación de la Planilla Electrónica correspondiente a los períodos anteriores a agosto de 2011;

Que teniendo en cuenta las normas antes mencionadas, con la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT se aprobaron el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 – Versión 2.0 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 – Versión 1.9;

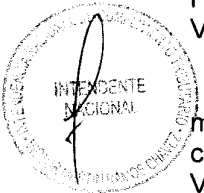
Que, al amparo de lo establecido en la Resolución Ministerial N.° 252-2011-TR, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 212-2011/SUNAT y norma modificatoria se dispone la implementación gradual del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.° 0601;

Que a fin de adaptar los PDT a que se refieren los considerandos anteriores al valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2012, la Resolución de Superintendencia N.° 016-2012/SUNAT aprueba el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.° 0601- Versión 2.1 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 – Versión 1.91;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 095-2012/SUNAT se modifica la implementación gradual del PDT Planilla Electrónica – PLAME y en consecuencia se aprueba el PDT- Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 – Versión 1.92 estableciéndose que el citado medio podrá utilizarse a partir del 1 de junio de 2012 y hasta por el período setiembre de 2012, señalándose además que el citado PDT estaría a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 25 de mayo de 2012;

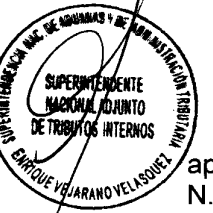

Que con posterioridad a la publicación de la resolución de superintendencia a que se refiere el considerando precedente, el Decreto Supremo N.° 007-2012-TR dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de seiscientos setenta y cinco nuevos soles (S/. 675.00) a setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00) a partir del 1 de junio de 2012;

Que de acuerdo con la normatividad vigente referida a la contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud), para determinar el monto que debe ser declarado por dicho concepto, los deudores tributarios deben considerar como referencia la RMV vigente;

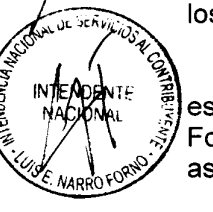





## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA




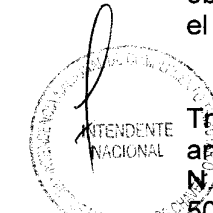
Que en ese sentido, a fin de actualizar el valor de la RMV resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 y modificar el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601– Versión 1.92, teniendo en cuenta que este último medio aún no ha sido puesto a disposición de los interesados en SUNAT Virtual;



Que, en vista de la necesidad de realizar la referida modificación, se ha estimado conveniente postergar la fecha en que el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601– Versión 1.92 será puesto a disposición de los interesados así como la fecha a partir de la cual será utilizado;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario en la medida que la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 y la modificación del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 1.92 obedecen a la necesidad de que dichos medios incluyan el monto de la RMV fijada por el Decreto Supremo N.º 007-2012-TR;



En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF, el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601**

Apruébese el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 2.2, a ser utilizado a partir del 1 de julio de 2012, por:



a) Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT para cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al n) del artículo 7° de la mencionada norma, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 212-2011/SUNAT y norma modificatoria.

b) Aquellos sujetos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos b) al n) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT por los periodos tributarios de noviembre de 2011 a mayo de 2012, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos periodos.

El PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 – Versión 2.2 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 26 de junio de 2012.

## **Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N.° 0601**

Ajústese el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 1.92, aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 095-2012/SUNAT a la nueva Remuneración Mínima Vital de setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00) establecida por el Decreto Supremo N.° 007-2012-TR.

El referido PDT será utilizado a partir del 1 de julio de 2012, por:

a) Los sujetos a que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 212-2011/SUNAT que se encontraran omisos a la presentación del citado PDT por los periodos enero de 2008 a octubre de 2011 o que deseen rectificar la información de tales periodos.

b) Los sujetos comprendidos en el inciso a) del numeral 1 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 212-2011/SUNAT y norma modificatoria, para la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al n) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT por los periodos junio a setiembre de 2012, incluidos aquellos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos antes mencionados, por



## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

los períodos noviembre de 2011 a mayo de 2012 o que deseen rectificar la información declarada por los citados periodos.

El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 1.92 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 26 de junio de 2012.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA


La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601 – VERSIÓN 2.1 Y DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601 – VERSIÓN 1.91**

El PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 2.1 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 1.91 serán utilizados hasta el 30 de junio de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA